

RESOLUCION EXENTA Nº 015/ 2 4 1 -

MAT: Aprueba Convenio suscrito entre JUNJI y el Ministerio del Medio Ambiente, por recambio de calefactores a leña en uso, por calefactores a pellets.

Coyhaique, 20 OCT. 2015

VISTOS:

La Ley Nº 17.301 del año 1970, que crea a la Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; el Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, establecido por el Decreto Supremo Nº 1574, de 1971, del Ministerio de Educación; la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración de Estado, en su texto refundido, coordinado y sistematizado, fijado por D.F.L. Nº 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley Nº 19.300 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que crea el Ministerio del Medio Ambiente; la Ley Nº 20.798 del 06.12.2014, de Presupuestos del Sector Público para el año 2015; la Resolución Nº 1600 del año 2008 de la Contraloría General de la República; Resolución Nº 015/026 de 2000, la Resolución Nº 015/172 de 2001 y modificaciones posteriores, que delega facultades a Directoras Regionales de JUNJI, y la Resolución Nº 015/034 de fecha 30.01.2015, que nombra como Directora Regional de JUNJI Aysén a doña Silvia Magaly Mallea Jara, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de JUNJI; Convenio suscrito con fecha 12.03.2015, entre JUNJI y el Ministerio del Medio Ambiente, por recambio de calefactores a leña en uso, por calefactores a pellets; los demás antecedentes tenidos a la vista; y las necesidades de la institución.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Junta Nacional de Jardines Infantiles es una Institución del Estado de Chile creada por la Ley Nº 17.301, que la definió como una corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizada y que tendrá a su cargo crear y planificar, coordinar, promover, y estimular la organización y funcionamiento de sus jardines infantiles y de aquellos a que se refiere el artículo 32 bis de la citada ley, esto último según modificación introducida por artículo 8º, de la Ley Nº 20.835, "que crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y modifica diversos cuerpos legales".

2.- Que, por su parte el Ministerio del Medio Ambiente de Chile, es el órgano del Estado encargado de colaborar con el presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables e hídricos, promoviendo el desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa.

Su misión es liderar el desarrollo sustentable, a través de la generación de políticas públicas y regulaciones eficientes, promoviendo buenas prácticas y mejorando la educación ambiental ciudadana.

3.- Que, la estrategia del Ministerio del Medio Ambiente para el control de la contaminación ambiental producida por la leña, tiene por objetivo reducir las emisiones provenientes de la combustión residencial de leña que afecta la salud de las personas que habitan en los centros urbanos del centro y sur de nuestro país. En dicho sentido, dado los problemas de calidad de aire de la ciudad de Coyhaique causados por la ineficiente combustión residencial de leña, se implementó el programa de "Recambio de calefactores a leña en uso, por calefactores a pellets, mas eficientes y menos contaminantes, en instituciones de la ciudad de Coyhaique".

4.- Que, para reforzar lo ya indicado, es necesario mencionar además, que en la Gestión 2015, la Dirección Regional de JUNJI Aysén consciente de una realidad como son los altos niveles de contaminación y sus consecuencias en la salud de la población, selecciona como sello de trabajo el **"Contribuir con el uso eficiente de los recursos en pro de una gestión sustentable en JUNJI Región de Aysén"**, para así contribuir al mejoramiento de esta problemática que va en aumento. En razón a lo ya indicado, los jardines infantiles y la Dirección Regional se han propuesto mejorar el uso de los recursos disponibles a través del recambio paulatino de fuentes de calefacción eliminando el uso de la leña, remplazándolo por gas, petróleo y pellets

5.- Que, en razón a lo ya indicado precedentemente, la JUNJI, es seleccionada como institución beneficiaria del programa ante dicho, por lo que con fecha 12 de marzo de 2015, se suscribe Convenio con el Ministerio del Medio Ambiente, para el recambio de calefactores a leña en uso, por 13 calefactores a pellets nuevos sin uso, marca Amesti, modelo Esperia KS 85, para ser instalados en una o más dependencias de la Institución. Para tales efectos la JUNJI se obliga a entregar, al momento de la instalación de los nuevos calefactores a pellets, los calefactores a leña en actual uso, para su posterior destrucción, según requisitos señalados en el convenio suscrito.

6.- Que, con fecha 02 de octubre de 2015, se recepciona en oficina de partes Ordinario N°0365 de fecha 01 de octubre de 2015, de la Seremi de Medio Ambiente (S) Región de Aysén, en el cual se adjuntan los convenios suscritos entre JUNJI y el Ministerio de Medio Ambiente.

7.- Que, se hace necesario aprobar el citado convenio suscrito, para así regularizar y proceder al alta de los nuevos calefactores a pellets, y la baja de los calefactores a leña en uso y respecto de los cuales se hará el recambio.

RESUELVO:

1°.- **TÉNGASE POR APROBADO** el convenio suscrito entre JUNJI y el Ministerio del Medio Ambiente, por recambio de calefactores a leña en uso, por calefactores a pellets, de fecha 12 de marzo de 2015, cuyo texto es del siguiente tenor:

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y LA INSTITUCIÓN BENEFICIARIA DEL PROGRAMA DE RECAMBIO DE CALEFACTORES A LEÑA EN USO, POR CALEFACTORES A PELLETS, MÁS EFICIENTES Y MENOS CONTAMINANTES EN INSTITUCIONES DE LA CIUDAD DE COYHAIQUE 2014

En Coyhaique, a 12 de Marzo de 2015, entre el Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente, RUT N°61.979.930-5, representado en este acto por el Subsecretario del Medio Ambiente, señor Marcelo Mena Carrasco, cédula nacional de identidad N°10.289.036-1 ambos con domicilio en Santiago, calle San Martín N°73, en adelante e indistintamente la "Subsecretaría", por una parte, y por la otra la Junta Nacional de Jardines Infantiles, RUT N°70.072.600-2, representada por la Directora Regional de Aysén doña Silvia Magaly Mallea Jara, cédula nacional de identidad N°7.162.222-3, en adelante e indistintamente la "Institución", ambos con domicilio en calle Parra 315, Coyhaique, se celebra el siguiente convenio:

ANTECEDENTES:

1.- Que, la Estrategia para el control de la contaminación por leña desarrollada por el Ministerio del Medio Ambiente, tiene por objetivo reducir las emisiones provenientes de la combustión residencial de leña que afecta la salud de las personas que habitan en los centros urbanos del centro y sur de nuestro país. En este sentido, dado los problemas de calidad de aire de la ciudad de Coyhaique causados por la ineficiente combustión residencial de leña, el Ministerio del Medio Ambiente implementa el programa de "Recambio de calefactores a leña en uso, por calefactores a pellets, mas eficientes y menos contaminantes, en instituciones de la ciudad de Coyhaique".

2.- Que, de acuerdo a las Bases de Postulación sancionadas por Resolución Exenta N°924, de fecha 24 de septiembre de 2014, de este Ministerio, se seleccionaron las Instituciones beneficiarias del programa de Recambio de Calefactores en la comuna de Coyhaique, entre las cuales se encuentra la Junta Nacional de Jardines Infantiles, según Resolución Exenta N°86 de fecha 24 de febrero de 2015, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

3.- Que, en mérito de lo anterior, los comparecientes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: El Ministerio del Medio Ambiente, hará entrega a la Institución Beneficiaria del programa 13 (trece) calefactores a pellets, marca Amesti, modelo Esperia KS 85, nuevo y sin uso.

Dichos calefactores serán instalados en una o más dependencias de la Institución beneficiada, por la empresa C. de A. Ingeniería Ltda. (Amesti), en una fecha establecida de común acuerdo entre la empresa y la Institución beneficiada. Para ello, la Institución deberá permitir el ingreso a su domicilio de los técnicos que el Ministerio designe para tal efecto.

La instalación no tendrá costo para la Institución.

SEGUNDO: La Institución, por su parte, se obliga a entregar a los técnicos designados para tal efecto por el Ministerio al momento de la instalación del nuevo calefactor, su calefactor a leña en actual uso para su debida destrucción. Entendiéndose, que este último debe corresponder a aquel equipo registrado en la postulación y verificación de antecedentes; en caso de no corresponder podrá el Ministerio dejar sin efecto dicha postulación, anulando la selección de la Institución beneficiaria.

Al momento de la instalación del calefactor, la persona a cargo de la operación del equipo recibirá una capacitación de buenas prácticas en el uso del nuevo calefactor. En este sentido la Institución deberá permitir el ingreso y autorizar a los técnicos que el Ministerio o dicha empresa designe para tal efecto, la ejecución de acciones necesarias para la correcta instalación del equipo, lo cual incluye el análisis de factibilidad técnica según espacio y seguridad de la instalación, acceso a corriente eléctrica, entre otros factores, que posea la institución beneficiaria.

Además la institución beneficiaria, deberá asignar un representante para efectos de la ejecución del acto administrativo para dar de baja el bien fiscal (artefacto registrado en la postulación). Es responsabilidad de la institución custodiar el artefacto retirado, hasta que la SEREMI de Medio Ambiente contrate una nueva licitación para su chatarrización y valorización.

TERCERO: El nuevo calefactor y los kits de instalación contemplan una garantía de 2 años. En cuanto a la instalación esta cuenta con una garantía de 1 año. Dicha garantía será de cargo de la empresa proveedora de los equipos y de la cual no tendrá responsabilidad el Ministerio. La garantía podrá cubrir los desperfectos relacionados a defectos de materiales y/o funcionamiento y no comprende los desperfectos ocasionados por mal uso u operación efectuada por la Institución Beneficiaria o terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que el nuevo calefactor presente fallas o problemas durante el periodo de vigencia de la referida garantía de la Institución deberá informarlo a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Aysén.

CUARTO: En caso de daño, robo o pérdida de los equipos, la Institución beneficiaria, deberá informarlo inmediatamente a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Aysén.

QUINTO: La recepción material del calefactor, el acto de recambio e instalación del nuevo calefactor, deberá constar en un certificado de conformidad y aceptación, documento que será suscrito por la Institución beneficiaria y un funcionario del Ministerio del Medio Ambiente o de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Aysén presente en el acto, en que se deje constancia de haberse realizado el recambio a plena conformidad y aceptación de las partes.

SEXTO: En caso que sea necesario instalar el calefactor nuevo en una posición distinta a la del calefactor recambiado, este cambio debe obedecer a razones técnicas y contar con el visto bueno de la SEREMI del Medio Ambiente de la Región de Aysén, y en tal caso no tendrá costo adicional para la Institución beneficiaria.

SEPTIMO: El Ministerio no será responsable del mal uso o funcionamiento que se efectúe con el calefactor y/o de los daños y perjuicios que pueda ocasionar el mal funcionamiento o uso de éste. Los gastos de mantención y reparación que demanden los calefactores nuevos o los elementos que los complementan y que en su integridad se entregan para su uso, no cubiertos por la garantía técnica, serán de cargo exclusivo de la Institución.

OCTAVO: Una vez efectuado el recambio de calefactores, la Institución beneficiaria se obliga a:

- 1.- No ceder, ni transferir de ninguna forma el (o los) calefactor(es).
- 2.- Cada servicio será responsable del acto administrativo de su institución, dar de baja el bien fiscal, entendiéndose como el artefacto registrado en la postulación.
- 3.- Dar buen uso al calefactor recibido.
- 4.- Dar al calefactor la mantención indicada por el proveedor de éste y estipuladas en el manual de usuario.
- 5.- Permitir acceso al lugar en donde se instale el o (los) calefactor(es), a personal del Ministerio o a quienes el Ministerio disponga para tal efecto, quienes podrán fotografiar, registrar los calefactores o realizar alguna otra acción propia del programa, como visitas inspectivas, dentro del plazo de dos años contados desde el (o los) recambio(s) de calefactor(es).
- 6.- Asimismo, para la debida evaluación y seguimiento del programa, la Institución se obliga a proporcionar al Ministerio toda la información que se le solicite mediante encuestas de seguimiento y a participar en talleres educativos asociados al futuro Plan de Descontaminación Atmosférica de la comuna de Coyhaique; actividades que tendrán lugar dentro del plazo máximo de dos años desde el (o los) recambio(s) de calefactor(es).

NOVENO: El no cumplimiento de los compromisos adquiridos en la cláusula anterior, faculta al Ministerio a solicitar a la Institución la devolución del (o los) calefactor(es), lo anterior para los efectos que el Ministerio disponga.

DÉCIMO: Para todos efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO PRIMERO: La personería de don Marcelo Mena Carrasco para representar al Ministerio del Medio Ambiente- Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en Decreto N°31, de fecha 11 de marzo de 2014, de esta Secretaría de Estado. La personería de doña Silvia Magaly Mallea Jara para representar a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, consta en Resolución N°015/000034, de 30 de Enero de 2015, del Vicepresidente Ejecutivo (S) de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

DÉCIMO SEGUNDO: El presente convenio se suscribe en dos ejemplares, correspondiendo una la Institución y el otro a la Secretaría Regional Ministerial del medio Ambiente Región de Aysén.

2°.- REGULARÍCESE a través de los correspondientes actos administrativos, tanto de baja como de alta de los calefactores, en razón a lo indicado en el considerando séptimo de la presente resolución.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



SILVIA MAGALY MALLEA JARA
DIRECTORA REGIONAL
JUNJI AYSÉN

SMMJ/AOC/FASR/ fasr
DISTRIBUCION

- Directora Regional
- Subd. de Recursos Financieros
- Inventarios
- Subd. de Planificación
- Unidad Jurídica
- Archivo ✓